



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1- Créase el "Programa Provincial de Instalación Medidores de Agua Potable", con el objetivo de completar el sistema de micromedición de consumo domiciliario en todas las localidades de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2- El Ente Regulador de Servicios Sanitarios de la Provincia de Santa Fe tendrá a su cargo la administración y ejecución del Programa, debiendo realizar la distribución a las diferentes localidades de la Provincia, con el siguiente objetivo:

- a) colocación de caudalímetros domiciliarios en las localidades que no cuenten con sistemas de micromedición de consumo;
- b) completar la colocación en las localidades que cuenten con sistemas parciales;
- c) reponer los caudalímetros obsoletos o cuyo funcionamiento no permita el registro confiable de los consumos medidos.

ARTICULO 3- El Directorio del ENRESS determinará la distribución anual entre las localidades de la Provincia teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) porcentaje de medidores con que cuenta la localidad;
- b) cumplimiento del plan de mejora del prestador;
- c) situación económica del prestador.

La distribución de los caudalímetros a las localidades podrá ser a través de la entrega de las unidades, o del monto equivalente a la cantidad de unidades a otorgar,

ARTICULO 4- El Programa Provincial de Instalación de Medidores de Agua Potable se financiará a través de un fondo especial que se integrará anualmente con los siguientes recursos:



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- a) fondos que disponga el Ente Regulador de Servicios Sanitarios, en tanto no resulten comprometidos para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley Provincial N° 11.220;
- b) aportes del tesoro provincial;
- c) fondos nacionales, a través del ENHOSA u otro organismo;
- d) créditos internacionales;
- e) donaciones, legados, subsidios, y todo otro importe que se le pueda asignar al Fondo para cumplir exclusivamente con el objetivo de la presente ley.

ARTICULO 5- El Programa que se crea por la presente ley tendrá una duración de 5 (cinco) años.

ARTICULO 6- El Ente Regulador de Servicios Sanitarios se encuentra legitimado para ejercer todas las acciones necesarias para el cumplimiento del objetivo de la presente ley, ampliándose las funciones y facultades que le otorga la Ley Provincial N° 11.220.

ARTICULO 7- El Ente Regulador de Servicios Sanitarios presentará cada año, a la Autoridad de Aplicación del Servicio Público y a la Legislatura Provincial, un informe específico y detallado sobre la ejecución del Programa creado por la presente ley.

ARTICULO 8- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Motiva la presentación del presente Proyecto de Ley la imperiosa necesidad de continuar con la implementación de políticas públicas destinadas a la medición del consumo de agua potable en todo el territorio provincial.

En los últimos años, desde el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe se garantizó no solo el acceso al agua potable de calidad a cientos de miles de santafesinos, pudiéndose destacarse las innumerables obras de infraestructura existentes en toda la geografía provincial, sino también la instalación de caudalímetros domiciliarios en decenas de localidades de santafesinas.

Paralelamente, y en coordinación con diferentes áreas del Superior Gobierno de la Provincia, se implementaron diversas acciones orientadas a generar conciencia ciudadana sobre la importancia de cuidar un recurso como el agua, que no es renovable y, por tanto, promover su uso racional.

Sin embargo, siempre se ha planteado la problemática de la medición de los volúmenes de agua ingresada a la red y la entregada a los usuarios, a los fines de establecer bases firmes para el cálculo de agua no contabilizada del sistema, sumamente necesarias para alcanzar la eficiencia en la prestación del servicio de provisión de agua potable.

En este marco, seguir avanzando hacia un sistema medido de agua potable resulta de vital importancia, para lo cual es imprescindible que sea el Estado Provincial quien garantice los recursos necesarios para tal



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

fin, dadas las dificultades manifiestas con la que cuentan los Prestadores Locales para adquirir e instalar aparatos de micromedición domiciliaria.

Los beneficios de la medición son altamente reconocidos por la comunidad internacional, pues promueven el ahorro y la reutilización de un recurso que es limitado, permite facturaciones más justas, en tanto se paga por lo que realmente se consume, genera mejoras en los hábitos de consumo en los usuarios, disminuye el desperdicio del agua y efficientiza su uso, permite detectar oportunamente fugas existentes en la red, aporta información para los estudios de consumo y, sobre todo, aporta información para la planificación del servicio.

Por último, entendemos que el Ente Regulador de Servicios Sanitarios es el organismo indicado para llevar adelante tal Programa, dadas no solo las importantes funciones de control y regulación sobre la prestación el servicio público que le han sido otorgadas por ley, sino también porque como consecuencia de ello, se nutre cotidianamente de valiosa información, específica y detallada, de cada Prestador de la Provincia de Santa Fe, lo que lo posiciona en un lugar de privilegio para su ejecución.

Por los motivos expuestos Señor Presidente, es que les solicito a mis pares tengan a bien acompañarme en la sanción del presente Proyecto de Ley.

Diputado provincial
José Leon Garibay

Diputada Provincial
Clara Garcia

Diputada Provincial
Lionella Cattalini

Diputado Provincial
Pablo Pinotti